



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-116
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ contra la resolución CSJQA16-68 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

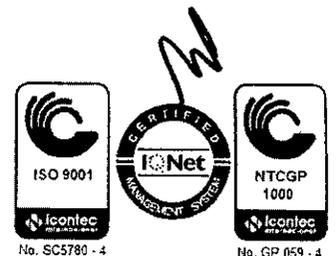
ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la EXCLUSIÓN de ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo aspirado.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



Resolución CSJQR16-68 que fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

EL RECURSO

El día 06 de abril de 2016 ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-68 que dispusiera su exclusión del proceso de selección para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO–.

El recurrente hace una relación de toda la documentación por él aportada al momento de la inscripción, la cual comprende diplomas y certificaciones de educación, así como constancias laborales, éstas últimas que suman un total de 10 años y 1 mes, por lo que considera cumple con el requisito mínimo de experiencia laboral para continuar en el proceso de selección.

CONSIDERACIONES

Los Acuerdos PSAA13-10001 de 2013 y CSJQA13-124 del mismo año establecen entre las leyes que rigen la convocatoria las siguientes:

"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre"¹ (Subraya fuera del texto original)

"EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección"² (Negrilla fuera del texto original).

En conclusión, la admisión o citación para presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnica no obligan ni le permiten a la Administración aceptar la continuidad en el concurso de un participante que no llena los requisitos mínimos para ocupar el cargo al cual se aspira, lo que impide su permanencia en el proceso y conlleva su exclusión, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre la convocatoria.

La cláusula de exclusión, en sí misma, comprende la necesidad de controvertir, desvirtuar o mejor, corregir; el acto de admisión, toda vez que, es precisamente después de la admisión que proceden las exclusiones. Contrario a la lógica es pretender que esta cláusula esté pensada para aplicarse a quien no ha sido admitido. Este es un mecanismo

¹ Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 inciso final del punto 2 y Acuerdo CSJQA13-124 inciso final del punto 3.

² Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 punto 11 y Acuerdo CSJQA13-124 punto 12.

de autocorrección de los yerros en los que se hubiera podido incurrir al admitir en el proceso a ciudadanos que no cumplieran con los requisitos mínimos.

En cuanto al nacimiento de expectativas legítimas, ha Dicho la Corte Constitucional:

“Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”³.

Lista de elegibles que, en el caso concreto no se ha elaborado, por lo que no es posible hablar de la materialización de expectativas tangibles.

Los requisitos mínimos del cargo de aspiración (ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013⁴, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año⁵ son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	NOMINADO	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Con los documentos aportados por parte del concursante ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ no se acreditaron estudios en derecho, motivo por el cual, la experiencia aplicable es la del segundo supuesto, es decir, **CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA (1.460 días)**.

Igualmente, analizada toda la documentación aportada por los participantes para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde la inscripción, por parte del concursante RODRÍGUEZ SANTACRUZ, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere se encontró:

1. Certificación de la Registraduría Nacional (Tumaco Nariño) donde el señor ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ se desempeñó como "Registrador Auxiliar durante el periodo de inscripción de cédulas en el año 2000 y Zonificador en el periodo de inscripción de cédulas en el año 2003". No se especifican labores ni periodos exactos correspondientes a uno y otro cargo.
2. Constancia de la Dirección General Marítima según la cual laboró en la División de Sistemas del Centro Control Contaminación del Pacífico y Capitanía de Puerto de Tumaco en la calidad de Contratista desde octubre de 2000 a julio de 2003, realizando actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo y

³ Sentencia T-945 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Artículo 2º punto 2.2.

⁵ Artículo 1º.

periféricos, cableado, estructurado, redes y soporte a usuarios. Este certificado no indica las fechas exactas de iniciación y finalización.

3. Certificado de la Escuela Nacional Santa Teresita de San Andrés Tumaco, según la cual laboró en el área de sistemas así:

-En julio de 2001 en funciones de cableado estructurado, configuración de red, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y revisión antivirus en sala de sistemas.

-Entre julio-agosto de 2002 en configuración de red y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y revisión de antivirus en salas de sistemas.

-En el año lectivo 2002-2003 en mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, control antivirus y cableado estructurado en salas de sistemas.

4. Certificación de INTERTUG S.A. TUMACO. NARIÑO, según el cual el concursante trabajo desde el mes de enero de 2003 hasta el 30 de julio del mismo año prestando servicios de asesoría técnica, mantenimiento y reparación a equipos de cómputo.

5. Constancia de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, de conformidad con la cual el señor RODRÍGUEZ SANTACRUZ trabajó desde el 12 de agosto de 2007 hasta el 8 de marzo de 2008 como aprendiz del SENA y desde el 10 de marzo de 2008 hasta el 16 de marzo de 2010 como Auxiliar de Sistemas, cuyas funciones, un total de 25, corresponden todas labores propias y exclusivas del área de sistemas y equipos de cómputo.

6. La Defensoría del Pueblo certificó que el señor SANTACRUZ prestó sus servicios a esa entidad, entre el 2 de abril de 2010 y el 10 de octubre de 2012 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 10. Se relacionan un total 33 funciones desarrolladas entre generales y específicas. Se concedió licencia no remunerada entre el 1 y el 30 de septiembre de 2012.

7. Certificado de experiencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- donde se desempeñó el participante, entre el 3 de julio de 2013 y el 2 de diciembre del mismo año, como FACILITADOR IV –Secretario con carácter provisional-, documento que relaciona las funciones desarrolladas.

Al respecto establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

(...)

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)

3.5. **Presentación de la documentación**

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)*

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Ahora bien, las certificaciones enumeradas del 1 al 4, además de no relacionar las fechas exactas de inicio y finalización (días, mes y año), las funciones de las cuales dan cuenta son eminentemente del área de sistemas y no resultan afines con las ejecutadas en el cargo de aspiración en la Rama Judicial, ya que existen empleos en la misma entidad a quienes corresponden, v.g. un técnico área de Sistemas, cargo que también se encontraba en convocado y para el que el participante sí podría tener el perfil adecuado. La constancia del punto 5, aunque sí especifica fechas exactas, adolece del mismo error en cuanto a las funciones.

Por otro lado, las certificaciones de los puntos 6 y 7 (Defensoría del Pueblo y DIAN), sí fueron valoradas por satisfacer los elementos formales, suman apenas 1071 días que no alcanzan los 4 años requeridos (1.460 días).

De conformidad con lo anterior, concluyó esta Corporación al momento de ordenar la exclusión del participante, no tener en cuenta las constancias que no satisfacían todos los requisitos formales mínimos para ser valoradas, específicamente la indicación de las fechas exactas de iniciación y finalización y la enunciación o relación con el cargo de las funciones desarrolladas, las cuales, de conformidad con los cargos desempeñados, tampoco es posible presumir que vayan acorde con las que se deben ejercer en el cargo en la Rama Judicial que se aspira, la misma conclusión a la que se arriba al decidir el presente recurso, pues, esta Sala procedió a realizar una nueva verificación llegando a la misma conclusión.

DECISIÓN

Así las cosas, no habrá de modificarse la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016, a través de la cual se dispusiera la EXCLUSIÓN de ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ identificado con la cédula de ciudadanía 98.396.027 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO- dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

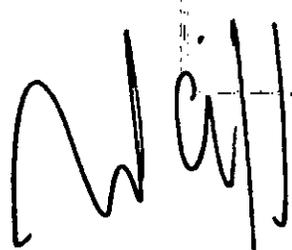
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a la EXCLUSIÓN de ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ identificado con la cédula de ciudadanía 98.396.027 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

ARTICULO 2º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ identificado con la cédula de ciudadanía 98.396.027. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

RAMA JUDICIAL
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente


YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

JACR/YHC